INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 27 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 103 00			
DEMANDANTE	Gloria Fernanda Vidal González	**DOC. IDENT.**	51.781.946
DEMANDADO	Colpensiones, Protección S.A., Porvenir S.A. y Old Mutual S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). ÉRIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO,** como apoderado (a) judicial de **GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ,** en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GLORIA FERNANDA VIDAL GONZÁLEZ,** en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA ADMINISTRADOR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LA ADMINISTRADOR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LOS DEMANDADOS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

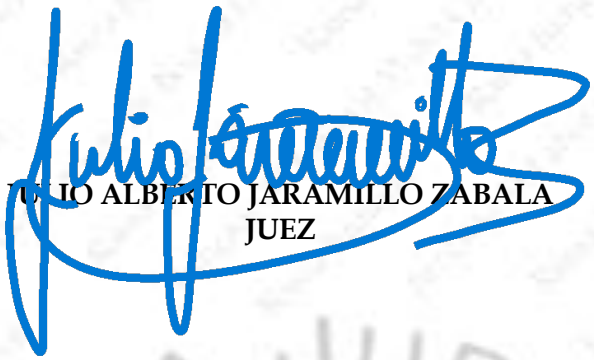

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 18 DE ENERO DE 2021 Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**